

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ANO XI

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MARTES 2 DE MARZO DE 1943

NUMERO 9039

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO NACIONAL ASAMBLEA NACIONAL

Ley N° 109 de 8 de Febrero de 1943, por la cual se reorganiza la Lotería Nacional de Beneficencia.

PODER EJECUTIVO NACIONAL

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Resuelto N° 570 de 25 de Enero de 1943, por el cual se concede libertad condicional a un res.

Resoluciones Nros. 581, 582 y 583 de 6 de Febrero de 1943, por los cuales se concede libertad condicional a unos res.

Informe de las Planillas y Cuentas pagadas por la Contraloría General de la República durante el mes de Noviembre del año de 1942.

Avíos y Edictos. —

PODER LEGISLATIVO NACIONAL

Asamblea Nacional

REORGANIZASE LA LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA

LEY NUMERO 109 (DE 8 DE FEBRERO DE 1943)

por la cual se reorganiza la Lotería Nacional de Beneficencia

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º De conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 154 de la Constitución Nacional, continuará funcionando la institución denominada "Lotería Nacional de Beneficencia", creada por las Leyes 25 de 1911 y 96 de 1919, la que tiene por objeto principal atender con su producto a los servicios de beneficencia y asistencia social del Estado, sin perjuicio de aplicar sus beneficios a otros fines análogos, a juicio del Poder Ejecutivo.

La Lotería Nacional de Beneficencia es una dependencia de la Nación y goza de todos los privilegios que las Leyes le conceden a esta ciudad.

Artículo 2º La Lotería Nacional de Beneficencia se dedicará únicamente a explotar el juego de lotería y otros juegos similares y no podrá hacer operaciones mercantiles ni adquirir otros bienes que los que sean indispensables para su funcionamiento; pero si podrá hacer operaciones y ejercer las acciones civiles y penales necesarias para los fines de la misma. Cuando a satisfacción de créditos de la Lotería fuere necesario a ésta adquirir en remate judicial bienes de sus deudores, lo hará la Nación a solicitud de esta Institución.

Artículo 3º El Estado será subsidiariamente responsable de todas las obligaciones de la Lotería Nacional de Beneficencia.

Artículo 4º La Lotería Nacional de Beneficencia como institución del Estado que es, estará exenta del pago de todo impuesto nacional o provincial, y en las actuaciones judiciales en que sea parte gozará de todos los privilegios que concuerden a la Nación la Leyes procesales.

Artículo 5º El Estado se reserva el derecho exclusivo de explotar, por conducto de la Lotería Nacional de Beneficencia el juego de lotería y sus similares en la República, y nunca podrán ser ob-

jeto de concesiones personas naturales o jurídicas.

Artículo 6º A más tardar 3 (tres) días después de celebrado cada sorteo de la Lotería o cada juego de cualquier otra clase que se lleve a cabo, el Gerente enviará a la Contraloría General de la República un detalle circunstanciado de la cantidad de billetes vendidos, del producto de la venta, de los premios pagados y que deben pagarse y de la utilidad neta de la operación. Dentro de los primeros cinco días de cada mes enviará un informe completo de todas las operaciones correspondientes al mes anterior así como un detalle de los gastos incurridos y autorizados en el reglamento interno de la Institución.

Copia de cada uno de estos informes será presentada a la Junta Directiva en la sesión subsiguiente a la fecha de los informes.

Artículo 7º La Lotería Nacional de Beneficencia hará ingresar semanalmente al Tesoro Nacional por intermedio de la Administración General de Rentas Internas las sumas a que alcancen las utilidades netas de cada sorteo y retendrá las cantidades necesarias para el pago de billetes premiados que no hayan sido presentados. Estas sumas serán retenidas por la Lotería hasta tanto sean cobradas o caduque el derecho al cobro conforme lo dispuesto en los artículos 35 y 36 de ésta Ley. Si transcurrido el plazo establecido en dichos artículos no se hubieren presentado a la Lotería los billetes premiados, las cantidades retenidas, para ese fin pasaran a ser parte de los fondos de la Institución y se harán ingresar al Tesoro Nacional en la forma convenida.

Artículo 8º Durante los primeros quince días del mes de Enero de cada año la Junta Directiva de la Lotería enviará al Ministro de Hacienda y Tesoro y al Contralor General de la República un informe detallado de los negocios y de la situación de la institución durante el año inmediatamente anterior.

Artículo 9º Para hacer frente a cualquier emergencia el Poder Ejecutivo podrá mantener a nombre de la Lotería, un fondo de reserva cuyo límite no pasará de cien mil balboas (B. 100.000).

Artículo 10º Todos los fondos de la Lotería Nacional de Beneficencia serán mantenidos en el Banco Nacional de Panamá. Se exceptúan de estas disposiciones las cantidades que sean necesario mantener en dinero efectivo en la caja de la oficina principal o en las cajas de las agencias para premios y gastos menudos.

Artículo 11º La Lotería Nacional de Beneficencia será administrada por una Junta Directiva que se compondrá del Ministro de Salubridad y Obras Públicas, quien la presidirá; el Comandante Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos; el Gerente del Banco Nacional de Panamá; el Superintendente del Hospital Santo Tomás; el Presidente de la Cámara de Comercio, Agricultura e Industrias de Panamá, el Director del Hospicio de Huérfanos, y la Presidenta de la Cruz Roja Nacional o la persona que ella designe por escrito para que la represente.

El cambio de cualquiera de los funcionarios enumerados en el inciso anterior producirá de pleno derecho su correspondiente reemplazo en la Junta por la persona que sustituya a dicho funcionario.

Las faltas temporales o accidentales de los miembros de la Junta serán llenadas por las personas que los reemplazan en sus respectivos puestos.

Artículo 12º Habrá *quorum* en las reuniones de la Junta Directiva con la concurrencia de la mayoría de los miembros, pero los acuerdos sólo podrán adoptarse mediante los votos afirmativos de la mayoría total de los miembros que componen la Junta. Los disidentes podrán hacer constar en las respectivas actas sus votos negativos.

Artículo 13º Son atribuciones de la Junta Directiva:

1º Aprobar o improbar los nombramientos y las destituciones de empleados subalternos que decrete el Gerente, ciñéndose a las prescripciones de esta Ley, o del Reglamento interno de la Institución, los cuales no surtirán efecto mientras no sean aprobados por el Poder Ejecutivo.

2º Crear y suprimir Agencias de la Lotería en los lugares que estime conveniente.

3º Fijar la comisión o el sueldo de los Agentes por el expendio de billetes, y el precio a que éstos hayan de venderse al por mayor a los revendedores, que deberán ser panameños. La comisión o el descuento según los casos no excederá del diez por ciento (10%) del valor nominal de los billetes vendidos.

4º Velar porque los vendedores pobres, que deberán ser panameños, reciban el beneficio integral de la comisión de ventas.

5º Envíarle cada año al Poder Ejecutivo, en los primeros quince días del mes de Enero, un informe detallado de todas las operaciones de la Lotería en el año anterior, acompañado de un cuadro de los sorteos verificados, del número de billetes vendidos, de los premios pagados o no cobrados, de los gastos incurridos y de la ganancia líquida de la Institución. También lo suministrará al Poder Ejecutivo todos los informes que tenga a bien pedirle durante el transcurso del año.

6º Redactar el reglamento interno de la Institución en que se disponga entre otras cosas, todo lo conducente a la impresión de billetes, contraseñas para prevenir y evitar su falsificación, custodia de los mismos y régimen interior de la Oficina, señalando funciones y sueldos a los empleados subalternos y lo conducente al aumento o disminución del número de empleados. Este Reglamento necesita de la aprobación del Poder Ejecutivo, después de oída la opinión del Contralor General de la República.

Artículo 14º La Junta Directiva determinará las fechas de sus sesiones diarias; pero las sesiones extraordinarias podrán celebrarse siempre que las necesidades lo requieran a convocatoria del Presidente de la Junta o del Gerente.

Artículo 15º La Junta Directiva tendrá también un Vice-Presidente, quien reemplazará al Presidente en sus faltas temporales o accidentales. El Vice-Presidente será elegido por la misma Junta, por mayoría de los votos de los directores, para un período de un año que comenzará el día primero de Abril. Podrá ser reelegido indefinidamente.

Artículo 16º La Lotería Nacional de Beneficencia tendrá un Gerente, un Sub-Gerente, un Tesorero, un Auditor, un Secretario y todos los demás empleados que la Junta Directiva considere necesarios para la buena marcha de la institución, sujeto a la aprobación del Poder Ejecutivo.

Artículo 17º Para ser Gerente, Sub-Gerente, Tesorero o Auditor de la Lotería será necesario ser panameño, contar más de treinta años de edad, no haber sido nunca penado por delito común y no haber sido nunca declarado en quiebra.

Artículo 18º Antes de comenzar a ejercer sus funciones, el Gerente, el Sub-Gerente y el Tesorero de la Lotería otorgarán fianza a favor de la Nación por cincuenta mil balboas, (50,000.00) veinticinco mil balboas y veinticinco mil balboas, respectivamente.

La fianza podrá ser hipotecaria o por fielio de garantía de una compañía de notorio crédito y solvencia.

La fianza no podrá ser cancelada mientras el respectivo empleado no rinda sus cuentas finales y éstas sean aprobadas.

Artículo 19º El Gerente será nombrado por el Presidente de la República, con la aprobación de la Asamblea Nacional, para un período de seis (6) años.

Será fecha inicial de estos períodos el día primero de Abril de 1947.

Parágrafo Transitorio: La persona nombrada para desempeñar el cargo de Gerente al entrar en vigencia esta Ley, permanecerá en él hasta el 31 de Marzo de 1947.

Artículo 20. El Gerente será el representante legal de la Lotería Nacional de Beneficencia y el Poder Ejecutivo podrá delegar en él su representación ante las autoridades y funcionarios públicos, judiciales, administrativos o de cualquier orden, con facultad para constituir apoderados judiciales cuando las circunstancias o la ley lo exijan.

Artículo 21. El Gerente de la Lotería Nacional de Beneficencia no podrá ser suspendido en el ejercicio de sus funciones sino en los casos y con las formalidades que determinen las leyes ni podrá ser depuesto sino en virtud de sentencia judicial.

Artículo 22. En caso de falta absoluta del Gerente, el Presidente de la República nombrará a otra persona que lo reemplace por lo que falte del período en curso, y el nombramiento será sometido a la Asamblea Nacional en sus sesiones ordinarias subsiguientes.

El así nombrado ejercerá el cargo en interinidad hasta tanto el nombramiento sea aprobado por la Asamblea.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sociedad de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos de la Secretaría de Gobierno y Justicia.—Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: RODOLFO AGUILERA JR.

OFICINA:

TALLERES:

Calle 11 Oeste, N° 2.—Tel. 2847 y Imprenta Nacional—Calle 11
1954.—Apartado Postal N° 137 Caja N° 3**ADMINISTRACIÓN:**

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES:

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 89

PARA SUSCRIPCIONES: VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.50
Un año: En la República B/. 10.50.—Exterior: B/. 12.50.**TODO PAGO ADELANTADO**

Artículo 23. El Gerente será el Jefe de las oficinas de la Lotería y tendrá las siguientes atribuciones:

1º Cumplir las disposiciones de la Junta Directiva, servirle de órgano de comunicación; representar a la institución ante los funcionarios públicos en los términos previstos en esta ley;

2º Nombrar y destituir, con sujeción a la aprobación de la Junta Directiva, a todos los demás empleados de la institución, con excepción del Sub-Gerente, el Tesorero, el Auditor y el Secretario. Los nombramientos y destituciones quedan sujetos a la aprobación del Poder Ejecutivo;

3º Ejercer escrupulosa vigilancia sobre todos los demás empleados, a fin de que éstos cumplan estrictamente sus deberes;

4º Asistir a las reuniones de la Junta Directiva en las cuales tendrá voz pero no voto;

5º Firmar con el Tesorero los cheques que haya necesidad de girar, bajo la responsabilidad solidaria de ambos, y

6º Las demás que el reglamento dicte o la Junta Directiva les imponga.

Artículo 24. Serán funciones del Sub-Gerente:

1º Reemplazar al Gerente en sus faltas temporales o accidentales;

2º Reemplazar al Gerente en caso de falta absorta hasta cuando se llene la vacante;

3º Coadyuvar con el Gerente en la vigilancia de los demás empleados y,

4º Las demás que le imponga el Reglamento o que le atribuya el Gerente en uso de sus facultades.

Artículo 25. Serán funciones del Tesorero:

1º Firmar junto con el Gerente los cheques que haya necesidad de girar, bajo la responsabilidad solidaria de ambos;

2º Presentar semanalmente al Gerente una cuenta detallada y comprobada de las entradas y salidas del dinero en caja;

3. Informar al Gerente sobre cualquier anomalía o irregularidad que observe en el manejo de los empleados subalternos, y darle informe igualmente de los billetes adulterados o falsificados que se presenten al cobro, para que éste promueva la investigación judicial correspondiente;

4. Llevar la contabilidad de la Lotería en asociación del Secretario de la misma, y

5. Todas las demás que le imponga el Reglamento Interno.

Artículo 26. Serán funciones del Auditor:

1. Practicar, por lo menos una vez al mes, un arqueo de caja para verificar al saldo que presenta el Tesorero.

2. Visitar periódicamente las agencias que mantenga la Lotería, y practicar en ellas los arqueos de caja que sean necesarios; y

3. Aprobar o improbar las cuentas que autorice el Gerente.

Artículo 27. El Secretario de la Lotería lo será al mismo tiempo de la Junta Directiva y serán funciones anexas a su cargo las siguientes:

1. Llevar la contabilidad de la Lotería en asociación del Tesorero.

2. Asistir a las reuniones de la Junta Directiva y levantar las actas correspondientes, las que firmará junto con el Presidente.

3. Redactar la correspondencia y otros documentos que le ordene la Junta Directiva, el Gerente, el Sub-Gerente o el Tesorero.

4. Asistir a los sorteos y levantar las respectivas actas.

5. Todas las demás que le imponga el Reglamento.

Artículo 28. Los empleados subalternos estarán bajo las órdenes del Gerente, del Sub-Gerente y del Tesorero, y cada uno de ellos llenará su cometido de conformidad con las instrucciones que de estos altos empleados reciba y con las prescripciones del Reglamento Interno que expida la Junta Directiva. Los empleados que manejen fondos no entrarán a ejercer sus cargos mientras no garanticen su manejo.

Artículo 29. Todas las autoridades de la República prestarán apoyo eficaz al Gerente y a todos los demás funcionarios de la Lotería cuando éstos la requieran al efecto en asuntos relacionados con la institución.

Artículo 30. Los sorteos de la Lotería se verificarán en las fechas fijadas por la Junta Directiva, en la ciudad de Panamá, en lugar espacioso y abierto al público, el cual podrá presenciarlos y hacer en términos respetuosos y comedidos, las observaciones que a bien tenga.

Artículo 31. Presenciarán los sorteos el Gobernador de la Provincia de Panamá, el Secretario de la Lotería, un representante del Ministerio de Hacienda, y por turno, uno de los Notarios del Circuito de Panamá. Estos funcionarios suscribirán la acta respectiva para dar fe de que el sorteo se ha llevado a cabo con toda la pureza requerida, de conformidad con esta ley y con los acuerdos de la Junta Directiva.

Artículo 32. Los sorteos no se suspenderán en ningún caso, salvo el de fuerza mayor. Si por este motivo no pudiera efectuarse un sorteo en el día y hora fijados, la Junta Directiva señalará otro día y hora para verificarlo, circunstancia que se hará pública por la prensa y por medio de carteles, con la anticipación que el caso requiera.

Artículo 33. Los billetes no vendidos serán anunciados al público con sus números por medio de avisos que se fijaran en la oficina principal de la Lotería antes de llevarse a cabo el sorteo, salvo caso de fuerza mayor.

Artículo 34. Los reclamos por pérdidas de billetes o de fracciones de billetes de Lotería, serán presentados ante los representantes del Distrito, quienes los trasmitirán inmediatamente al Gerente de la Institución para que se tome nota de ello y se suspenda temporalmente el pago del billete o de las fracciones de billetes a que se refieren.

El perjudicado deberá recurrir ante los tribunales de justicia a justificar su derecho, a más tardar un mes después de presentado el reclamo ante el Alcalde. Si así no lo hiciere, y el Gerente no recibiere orden judicial de mantener en suspenso al pago del respectivo premio hasta que se decida el litigio, se procederá a pagar el premio a quien hubiera llevado a la oficina de la Lotería el billete o las fracciones de billetes para su cobro.

Artículo 35. El billete de la Lotería Nacional de Beneficencia es un pagaré al portador que no puede ser reemplazado por otro documento de modo alguno. Si se extraviare o se destruyere, o si por cualquier motivo quedare deteriorado de tal manera que no fuere posible identificarlo, lo perderá el poseedor aunque resulte premiado.

El derecho a percibir los premios caducará al año de verificarse los sorteos correspondientes.

Artículo 36. Los sorteos populares que celebra la Lotería se regirán por las mismas disposiciones referentes a los sorteos ordinarios de lotería, pero el derecho a percibir los premios caducará a los seis (6) meses de verificados los sorteos correspondientes.

Artículo 37. La Lotería pagará los premios que correspondan a los billetes o fracciones que se le presenten para su cobro, sin deducción o descuento de ninguna naturaleza.

Artículo 38. La Lotería Nacional de Beneficencia venderá sus billetes a los revendedores con el descuento que acuerde la Junta Directiva de conformidad con el ordinal 3º del Artículo 13 de esta Ley; pero no ningún caso podrá el revendedor adquirir para vender, más del medio por ciento del total de billetes que se emitan en cada sorteo.

A los revendedores de la ciudad de Panamá y de las ciudades donde existen agencias, la Lotería les comprará de nuevo los billetes o fracciones que ellos quieran devolver, a los mismos precios por ellos pagados, siempre que la devolución se haga en la respectiva oficina de la Lotería y con la anticipación que determine la Junta Directiva.

Artículo 39. No serán embargables los billetes o fracciones de billetes de Lotería que estén, en poder de los revendedores para la venta, como tampoco las sumas a que éstos tengan derecho en concepto de comisión.

Artículo 40. No podrán ser pignorados los billetes o fracciones de billetes de Lotería que estén para su reventa, en poder de los revendedores que tengan derecho a devolución conforme al artículo 38 de esta ley.

Artículo 41. Queda terminantemente prohibida la venta de billetes de loterías extranjeras, a menos que esa venta sea autorizada por la Junta Directiva de la Lotería Nacional de Beneficencia con la aprobación del Poder Ejecutivo. Los infractores de esta disposición serán penados con multa de diez a mil balboas y arresto de un mes a un año, según la importancia de la infracción, penas que serán dobladas en caso de reincidencia.

Artículo 42. Prohibese la venta de billetes de la Lotería Nacional de Beneficencia por personas menores de diez y ocho (18) años, a excepción hecha en los centros urbanos con menos de diez mil (10,000) habitantes; los que utilicen a tales menores para la venta de billetes serán penados

con multa de cinco a cincuenta balboas, teniendo en cuenta la magnitud de la falta y reincidencia, y con el comiso de los billetes o fracciones que se encuentren en poder de los menores mencionados que quedarán en beneficio de la Lotería.

Artículo 43. Se prohíbe de modo absoluto los juegos denominados bill, chance y bolita y otros similares, sea cual fuere el nombre que se les dé. Quienes lo lleven a cabo clandestinamente sufrirán las penas establecidas en el artículo 41.

Artículo 44. En el presupuesto de gastos se incluirá la suma de trescientos sesenta y tres balboas con sesentiocho centésimos (B. 363.68.19) mensuales para cubrir los auxilios acordados por la Junta Directiva en favor de viejos empleados de la Institución; pero en lo sucesivo los riesgos por enfermedad, maternidad, invalidez, vejez, y muerte se regirán por la Ley 23 de 1941.

Artículo 45. Quedan derogados los artículos 13 a 42 inclusive, de la Ley N° 29 de 1º de Abril de 1941.

Artículo 46. Esta ley comenzará a regir desde su promulgación.

Dada en Panamá, el primero de Febrero de mil novecientos cuarenta y tres.

El Presidente.

JUAN DE A. GALINDO.

El Secretario.

Gavino Sierra Gutiérrez.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, ocho de Febrero de mil novecientos cuarenta y tres.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
MANUEL PINO R.

PODER EJECUTIVO NACIONAL

Ministerio de Gobierno y Justicia

LIBERTAD CONDICIONAL

RESUELTO NUMERO 579

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto Número 579.—Panamá, 28 de Enero de 1943.

Prudencio Bernal, panameño, de 26 años de edad, soltero, chofer, reo del delito de Seducción quien cumple en la Cárcel Modelo pena de seis meses de reclusión, que le impuso el Juez Quinto de este Circuito, en sentencia proferida con fecha 16 de Octubre de 1942 que aprobó el Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial el 8 de Enero de 1943, solicita al Poder Ejecutivo la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena impuesta, por haber acreditado su derecho a esa gracia, de conformidad con lo establecido en el artículo 2º del Código Penal.

En vista de que se ha cumplido con las exigencias de la ley y procede la rebaja solicitada.

El Ministro de Gobierno y Justicia debidamente autorizado por el Presidente de la República,

GACETA OFICIAL, MARTES, 2 DE MARZO DE 1948

RESUELVE:

Conceder a Prudencio Bernal, de generales expresadas, la libertad condicional mediante la rebaja de la cuarta parte de la pena aplicada, pero es entendido que este Resuelto sera revocado si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de la condena.

Por lo tanto, ordénase la inmediata libertad. Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

C. DE LA GUARDIA JR.

El Segundo Secretario del Ministerio.

J. I. Quirós y Q.

RESUELTO NUMERO 581

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto Número 581.—Panamá, 6 de Febrero de 1948.

Mateo Góndola Marín, de 22 años de edad, soltero, agricultor, reo del delito de Hurto, quien cumple en la Cárcel Modelo pena de diez meses de reclusión, que le impuso el Juez Tercero Municipal de Colón, en sentencia proferida con fecha 19 de Agosto de 1942, solicita la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena aplicada, por haber acreditado su derecho a esa gracia de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Código Penal.

En vista de que se ha cumplido con las exigencias de la ley y procede la rebaja solicitada,

El Ministro de Gobierno y Justicia, debidamente autorizado por el Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder a Mateo Góndola Marín, de generales expresadas, la libertad condicional, mediante la rebaja de la cuarta parte de la pena aplicada, pero es entendido que este Resuelto sera revocado si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de la condena.

Como dicho reo cumple lo que le corresponde de la pena el día 8 de los corrientes, ordénase la libertad desde esa fecha.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

C. DE LA GUARDIA JR.

El Segundo Secretario del Ministerio.

J. I. Quirós y Q.

RESUELTO NUMERO 582

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto N° 582.—Panamá, 6 de Febrero de 1948.

Vivian Gower, panameño, de 39 años de edad, casado, chofer, mecánico, reo del delito de uso indebidio de drogas nocivas, quien cumple en la Cárcel Modelo pena de dos años seis meses de reclusión, que le impuso el Juez Segundo del Circuito de Colón, en sentencia proferida con fecha 2 de Julio de 1941, solicita la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena aplicada, por haber acreditado su derecho a esa gracia de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Código Penal.

En vista de que se ha cumplido con las exigencias de la ley y procede la rebaja solicitada,

El Ministro de Gobierno y Justicia,

debidamente autorizado para i representante de la República,

RESUELVE:

Conceder a Vivian Gower, de generales expresadas la libertad condicional, mediante la rebaja de la cuarta parte de la pena aplicada, pero es entendido que este Resuelto sera revocado si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de la condena.

Por lo tanto, ordénase la inmediata libertad. Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

C. DE LA GUARDIA JR.

El Segundo Secretario del Ministerio,

J. I. Quirós y Q.

RESUELTO NUMERO 583

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto Número 583.—Panamá, 6 de Febrero de 1948.

Ana Isabel Rodríguez, costarricense, de 27 años de edad, soltera, reo del delito de uso indebidio de drogas nocivas, quien cumple en la Cárcel Modelo pena de tres años y seis meses de reclusión, que le impuso el Juez Segundo del Circuito de Colón, en sentencia proferida con fecha 23 de Agosto de 1940 que aprobó el Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial el 25 de Septiembre del mismo año, solicita al Poder Ejecutivo la libertad condicional, mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena aplicada, por haber acreditado su derecho a esa gracia, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Código Penal.

En vista de que se ha cumplido con las exigencias de la ley y procede la rebaja solicitada,

El Ministro de Gobierno y Justicia, debidamente autorizado por el Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder a Ana Isabel Rodríguez, de generales expresadas, la libertad condicional mediante la rebaja de la cuarta parte de la pena impuesta, pero es entendido que este Resuelto sera revocado si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de su condena.

Por lo tanto, ordénase la inmediata libertad. Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

C. DE LA GUARDIA JR.

El Segundo Secretario del Ministerio,

J. I. Quirós y Q.

A V I S O

A Todos Los INTERESADOS

La GACETA OFICIAL se vende todos los días hábiles, de 7 A.M. a 1:30 P.M., en la Oficina de Ventas de Impresos Oficiales, situada en la Avenida Norte número 5, edificio en donde funciona el Tribunal Superior.

Las Gacetas del mes en curso tienen un valor de B. 0.05 y las de meses atrasados en valor de B. 0.10.

INFORME

de las Planillas y Cuentas pagadas por la Contraloría General de la República durante el mes de Diciembre del año de 1942.

(Continuación)

Diciembre 3

- 18355. Luis V. Taylor. End. Larabé. Alquiler carro para asunto oficial.
- 18355. Eduardo F. Hánique. End. Larabé. Alquiler carro para asunto oficial.
- 18356. Union Oil Ca. of California. Ord. 1301 C. tanques de kerosene para O. P.
- 18356. Union Oil Ca. of California. Ord. 1353 C. tanques de kerosene, asfalto y vapores. O. P.
- 18356. Union Oil Ca. of California. Ord. 5451, tanques de aceites, grasa y vacíos, O. Públicas.
- 18356. Union Oil Ca. of California. Ord. 1370 C. tanques de aceite y compresor, O. Públicas.
- 18356. Union Oil Ca. of California. Ord. 1281, 1282, 1283. C. barriles y tanques de aceite, grasa y vacíos, O. P.
- 18356. Union Oil Ca. of California. Ord. 7803. galón de aceite para limpiar. G. J.
- 18356. Union Oil Ca. of California. Ord. 11444, tanques de aceite y vacíos. G. J.
- 11509. tanque de gasolina para Resg. Nacional. G. J.
- 18357. The Tropical Radio Telegraph Co. Mensajes del Ministerio de Agricultura, Octubre 1942.
- 18357. The Tropical Radio Telegraph Co. Mensajes de la Sección de Extranjería, Octubre 1942.
- 18357. The Tropical Radio Telegraph Co. Mensajes de la Comandancia de la P. Nacional, Oct. 1942.
- 18357. The Tropical Radio Telegraph Co. Mensajes de la Sección de Caminos, Octubre 1942.
- 18357. The Tropical Radio Telegraph Co. Mensajes del Telégrafo Nal. Oct. 1942.
- 18357. The Tropical Radio Telegraph Co. Mensajes del Ministerio de Relaciones Exteriores, Oct. 1942.
- 18357. The Tropical Radio Telegraph Co. Mensajes de la Sec. de Extranjería, Octubre 1942.
- 18357. The Tropical Radio Telegraph Co. Llamadas radiotelefónicas del Ministerio de R. Exter. Oct. 1942.
- 18358. Eugenio Chan. Ord. 11530. piezas de dril y káli para C. Roja.
- 18359. Isabel Rivera Lloyd. Ord. 9960. lámpara fluorescente para escritorio, Contralor General.
- 18360. Ca. Panameña de Aceites, S. A. Ord. 10750, por 30 cartones de manteca, G. y Justicia.
- 18361. Bazar Escolar. Ord. 10122, equipo para trabajos geométricos para Educ.
- 18361. Bazar Escolar. Ord. 10284, poleras, zapatos, flores para Conservatorio Nacional.
- 18362. Auto Servicio, S. A. Ord. 8358, \$651. 2086. ps. empaques para P. Eléctrica y otros efectos y trabajos. Salubridad.
- 18362. Auto Servicio, S. A. Ord. 1312, 1252, 1189, 1120, 1223, 697, 1308, 1340, 1106, 1091, 1037, 1272, 1274, 1357, 1273, 1295, 1034, 1254, material para O. Públicas.
- 18363. Inspectores de Educación Primaria. Visitas del mes de Sept. 1942.
- 18364. L. F. García. End. Universidad Nal. Alumnos planes de la Universidad.
- 18365. Banco Agro-Pecuario e Industrial. Por 2.030 libras de café para Retiro Maestra Hández en junio y mayo 1942.
- 18365. Banco Agro-Pecuario e Industrial.

Por 200 libras café para cuadrilla de carretera Inter-Ameríicana. Sept. 1942	50.00
18366. Sec. de Plantas Eléctricas. Gastos efectuados en Nov. 1942	19.25
15.50 18367. Sastrería Bazar Francés. Ord. 10297, uniformes de gabardina para chofer del Contralor Gral.	120.00
19.75 18368. Juan Cambra. Pescado para gatas. Presidencia, Oct. 1942	15.00
15.66 18368. Juan Cambra. Pescado para gatas. Presidencia, Sept. 1942	15.00
51.48 18369. Manuel H. González B., Corregidor, Taboga. Conducción de detenidos.	3.60
385.68 18369. Manuel H. González B., Corregidor, Taboga. Conducción de detenidos	3.85
18370. Pan American Airways Inc. Passage a Ch. Stockelberg. David-Panama.	11.25
154.70 18371. Confecciones "El Arte". Ord. 16245. uniformes de dril y blanco. G. J.	80.00
1.105.62 18372. Casa Rica. Ord. 11511. brochas de afeitar y toallas. G. J.	4.00
1.40 18372. Casa Rica. Ord. 11443. yardas de tela de organí. G. J.	5.00
6.69 18373. Servicios de Autos de Omphroy, S. A. Ord. 9944. Mantas para bicicletas, G. y Justicia.	30.00
11.93 18374. Compañía Kito Chen, S. A. Ord. 7383. 8773, 9404, 10278. artículos para G. y Justicia	45.00
5.66 18374. Compañía Kito Chen, S. A. Ord. 4350. 2832, 3408, 3989, 3952. artículos para G. y J.	11.76
1.33 18375. Eugenio Falconet R., Vacunador Oficial. Alquiler de caballo y alimentos, Octubre 1942	10.50
12.3 18376. Sarah vda. de D. T. Baker. Ord. 9438. pieza de nispero para Resguardo Nacional.	8.00
6.7 18377. Edelmira H. vda. de Fernández. End. 21. Barca. Indemnización por pérdidas en su finca "Palo Hincado" en Chorrera para trazado carretera Nal. Sept. 1942.	150.00
18.4 18378. Ernesto Vargas. Vacunador. Viáticos del mes de Oct. 1942.	25.50
19.84 18379. Sebastián Ortega D. Alquiler camión a Sec. Caminos, Sept. 1942.	120.00
6.0 18380. Vicente A. Flores. Confección de 60 huecos para postes líneas Chiriquí-Bejuco.	30.00
38.2 18381. Carlos R. Mendoza. Transporte de cemento al ferrocarril y Muelle Fiscal. Octubre 1942.	121.00
104.36 18382. Carlos A. Orsini. Valor de daños causados por trazado carretera Chorrera-R. Hato en su propiedad.	110.00
18.00 Diciembre 3	
18383. Hotel Royal. Alimentos a C. Robinson, y F. Garrido. 15 al 22. Sept. 1942	30.00
220.50 18383. Hotel Royal. Alimentos a Ságüila Yabiquíne, y Srio. en 27 y 29 de Sept. 1942.	
2.65 18383. Hotel Royal. Alimentos a Ságüila Yabiquíne. L. Díaz, Nele de Kantule y R. Martínez. Oct. 1942.	12.00
231.80 18384. Isabel Solis. End. Intendente P. Nacional. Conducción detenidos y custodias.	36.00
85.00 18384. Daniel Alzprúa L. Intendente P. Nacional. Conducción detenidos y custodias.	8.00
743.23 18384. Antonio Peralta. Intendente P. Nacional. Conducción detenidos y custodias.	5.30
288.15 18384. Ca. Chiriquá de Transporte. Intendente P. Nacional. Conducción detenidos y custodias.	36.00
25.00 18384. Perúsun (Transporte). Intendente P. Nacional. Conducción detenidos y custodias	20.00
507.50 18385. Fábrica Nacional de Colchones. Res. 1997. devolución impuestos de tela.	20.00
	82.35

GACETA OFICIAL. MARTES, 2 DE MARZO DE 1943

7

18383. Alejandro Yach. Res. 1979, devolución de impuestos sobre fardos de frazadas.	28.05	18404. All America Cables & Radio Inc. Servicios del Ministerio de Agricultura, Octubre 1942.	17.31
18387. Hijos de Gervasio García. S. A. Res. 1931, devolución de impuestos sobre raciones.	28.81	18404. All America Cables & Radio Inc. Servicios del Ministerio de Hacienda. Octubre 1942.	2.55
18388. A. Tagarópolos y Co. Ltda. Res. 1934, devolución de impuestos sobre bultos de jabón.	72.00	18404. All America Cables & Radio Inc. Servicios de la Contraloría General, Sept. 1942.	6.80
18389. C. A. Mindreau & Co. Ltda. Ord. 1156, pieza de madera en bruto para O. P.	630.00	18405. Fábrica Nacional de Muebles. Ord. 8115, mamparas y ventanas para Granja Agric. de David.	183.92
18390. Taller Panamericano de Copias de Planos. Ord. 11379, 11380, copias de planos para O. P.	140.75	18406. Ca. Panameña de Muebles, S. A. Ord. 8673, felpudos de fibra de coco, para Educación.	9.00
18390. Taller Panamericano de Copias de Planos. Ord. 11354, copias de planos para O. Públicas.	69.27	18406. Ca. Panameña de Muebles, S. A. Ord. 9058, limpiadores de fibra de coco, Educación.	38.60
18391. Mario Preciado y Co. Ltda. Ord. 8873, tintores dobles para Salub.	18.00	18407. Ca. Kito Chen, S. A. Ord. 7105, recogedores de basura para O. P.	3.00
18392. Taller de Capacitación (Bazar Escolar). Ord. 10812, gorras para C. Roja	25.00	18408. Union Oil of California. Ord. 10766, dos cajas de gasolina para O. P.	4.30
18393. Amalia González. Ord. 9964, por 100 ejemplares. Primeros Auxilios para Edudación.	35.00	18405. Ca. Editora Nacional, S. A. S. O. Por 650 ejemplares del "Registro Judicial". G. y J.	372.24
18394. Albino de la Rosa. Pensiones del mes de Sept. y Oct. 1942, como becado por Gobierno en Universidad Nal.	100.00	18419. Pan American Airways Inc. Pasaje ida y vuelta a San José. C. R., para A. Castrellón, Alcalde de Bocas. Oct. 1942.	40
18395. Banco Nacional. Cargar cuenta Bicentenario pago a la United States Pipe & Foundry Co. por cargamento tubería, etc.	4.046.14	18411. Banco Agro-Pecuario e Industrial. Por 1.045 libras de café para Retiro Matías Hernández. Abril 1942.	241.50
18395. Banco Nacional. Cargar cuenta Bicentenario pago a American Bank Note por ord. 15926, Agosto 1941 y 18023, de Nov. 1941 como abono sobre ordes, etc.	163.524.62	18412. Almacenes Martínez, S. A. Ord. 11568, hojas de coléxot para Hacienda	710.40
18398. Custodio de Bienes Extranjeros. B. Nal. Valor de venta al Gov. terreno construcción y planta eléctrica en Bocas del Toro hechas al suscrito en representación de Sociedad Carl Fries, Escrituras Nos. 1651, 27 de Oct. 1942.	1.510.30	18413. Banco Nacional. Valor servicios teléfono de Nov. 1942 al Ministerio de Hacienda y Tesoro y Contraloría Gral.	75.00
18399. Antonio Alberto Valdés. Salido gastos representación del 17 al 30 de Nov. 1942 como Ministro en Venezuela	15.000.00	18414. Crispín Avelilla. Hielo al Almacén del Gov. y Dep. de Compras. Oct. 1942.	6.20
Diciembre 4	293.32	18415. S. H. Toledoano. Res. 1999 devolución de impuestos sobre correas, hebillas, y carteras de algodón.	397.05
18400. De Lina & Co. Ltda. Ord. 11189, planchas de empaquetadura de abestos para Salubridad.	15.00	18416. Motores de Colón, S. A. Res. 1982, devolución impuestos de dos camiones de carga.	225.70
18401. Casa Rica. Ord. 10790, por 1,500 yardas de tela azul. Salub.	542.93	18417. Manuel García Castillo. Transporte de tanques de alcohol para rectificar, Junio 1942.	36.00
18402. Correa y Ca. Ltda. End. J. A. Rivera Z. Agua suministrada escuela T. Herrera. Inspt. Educac, gimnasia escolar y otros edificios escolares. escuela Monagrillo, etc. en Chitré. Oct. 1942.	49.92	18418. Ismael Isaac Moreno. Aye. Reparto. Viáticos de Nov. 1942.	23.00
18403. Sec. Ing. de Caminos y Muelles. T. Nal. Reparación de ciutch y brekes y arreglo llanta camioneta O. P. Agosto 1942.	14.50	18419. Manuel de J. Iglesias. Vacunador. Viáticos de Oct. 1942.	20
18403. Sec. Ing. de Caminos y Muelles. T. Nal. Por 750 sacos de cemento para O. P. Agosto 1942	1.432.50	18420. Arcesio Zapata Jr. Dos pasajes a favor naufragos de Cabuyal.	8
18403. Sec. Ing. de Caminos y Muelles. T. Nal. Arreglo carros de O. P. Agosto 1942	8.00	18421. José Díaz. Pasajes de Portobelo a Colón ida y vuelta a agentes P. Nacional, Junio 1942.	5.80
18403. Sec. Ing. de Caminos y Muelles. T. Nal. 250 sacos de cemento y 1 libras de soldadura para O. P. Agosto 1942	545.42	18422. Colector del Canal de Panamá. Alquiler de lotes del 16 al 21, cuadra 33, Colón. Ingar Hosp. A. Guerrero, Diciembre 1942.	189.00
18403. Sec. Ing. de Caminos y Muelles. T. Nal. Arreglo muelle trasero carro de O. P. Agosto 1942	4.00	18423. Banco Nacional de Panamá. Válor del alquiler de los pisos altos del edificio de Ave. Central, N° 107, Nov. 1942.	53
18403. Sec. Ing. de Caminos y Muelles. T. Nal. Reparar llanta y distribuidor carro de O. P. Agosto 1942	2.66	18424. Pinel Hnos. en Liquidación. Hechura rosca y barras de máquina de barrenar, para O. P.	27.00
18403. Sec. Ing. de Caminos y Muelles. T. Nal. 20 galones gasolina carros Plantas Eléctricas. Junio 1942.	6.00	18425. Agencias Panamericanas, S. A. Ord. 909. llantas y tubos para Salub. y O. Públicas.	6.871.15
18404. All America Cables & Radio Inc. Servicios cablegráficos para Agricultura. Sept. 1942.	10.50	18426. Samuel Friedmann Inc. La Mastota. Ord. 11336. uniforme y gorra kaki, Agricultura.	20.20
18404. All America Cables & Radio Inc. Servicios del Ministerio de Agricultura. Sep. 1942	1.80	18427. La Oficina Moderna, J. L. Salas. Ord. 10441, docena libretas para Agric.	6.00
18404. All America Cables & Radio Inc. Servicios del Ministerio de Agricultura. Octubre 1942	4.80	18428. Ana L. L. de Ehrman. Alquiler local para Oficina Control de Precios, Noviembre 1942, plaza 2 de Noviembre, Panamá.	50.00
		18429. Servicio de Lewis, S. A. Ord. 8444, por 10 resmas papel para mimeógrafo, para Agricultura.	15.00
		18430. Hosp. Sto. Tomás. Fdo. Rotativo. Pagos de emergencias del 9 al 14 de Nov. 1942.	3.512.67
		18431. Ministerio de Salubridad y Obras Públicas. Reintégrro a Cta. de Gastos Menudos, por gastos de Nov. 1942.	295.20
		18432. Emiliano Fábrega. Sub. Adm. de	

GACETA OFICIAL, MARTES, 2 DE MARZO DE 1943

Almuerzo. Viáticos comisión oficial. Nov. 1942.	35.00	y marítimo; en embarque de 523 bultos de tubería amparados por carta de crédito N° 42-1518, marzo 20.41	1.893.58
18433. Soc. Ing. de Caminos y Muelles. Caja Rotativa. Gastos en material y trabajos en Nov. 1942.	145.73	Noviembre 5 18453. C° Panameña Fza y Luz. Servicios telefónicos Mtrio. Salub. OP. en el mes de sept'42	246.65
18434. Asilo de Nuestra Señora. Reembolso al Fdo. de Gastos, por gastos efectuados en Nov. 1942.	500.00	18453. C° Panameña Fza. y Luz. Servicios telefónicos Mtrio. Rel. Ext. sept'42	128.00
18435. Imprenta Nacional (J. de la C. Túnel). Reembolso a Caja Menuda, por gastos efectuados de Agosto a Oct. 1942	101.06	18453. C° Panameña Fza. y Luz. Servicio de Electricidad para Mtrio. Rel. Ext. en sep'42	16.80
18436. Director de la Biblioteca Nacional. Reembolso a Caja Menuda por gastos de oct. y Nov. 1942.	22.00	18453. C° Panameña Fza. y Luz. Servicio electricidad Mtrio. Hda. sept'42	203.35
18437. Tomás D. Araúz (El Trabajo). Auxilio al periódico "El Trabajo" en el día del Maestro y de la Escuela. Nov. 1942.	18453. C° Panameña Fza. y Luz. Servicio de electricidad y gas, Mtrio. Gob. y Just. sept'42	343.13	
18438. Gastos representación del personal de Rel. Exteriores. Dic. 1942.	650.00	18453. C° Panameña Fza. y Luz. Servicio de electricidad al Mtrio. Salub. y OP.	443.46
18439. Gastos representación del Cuerpo Consular. Mes de Dic. 1942.	1.233.00	18453. C° Panameña Fza. y Luz. Servicio electricidad y gas. Mtrio. Gob. y Just. en oct'42	351.68
18440. Gastos representación de la Comisión Permanente de Reclamos. Dic. 1942.	150.00	18453. C° Panameña Fza. y Luz. Servicios telefónicos. Mtrio. Hda. sept'42	324.20
18441. José León Kuong. Yardas de kaki, carretes de hilo, y linóneum, para lancha Resguardo Bocas.	12.90	18453. C° Panameña Fza. y Luz. Servicios telefónicos Mtrio. Hda. en oct'42	319.85
18442. Plomería de Arias. Ord. 11268. uniones, codos, etc. Salub.	5.35	18453. C° Panameña Fza. y Luz. Servicios telefónicos Mtrio. Salub. y OP. oct'42	253.60
18442. Plomería de Arias. Ord. 10666, 10655, 10689. material para Salub.	306.29	18453. C° Panameña Fza. y Luz. Servicios telefónicos Mtrio. Rel. Ext. oct'42	175.65
18442. Plomería de Arias. Ord. 10633. lavatorios, llaves, etc. Salub.	74.00	18453. C° Panameña Fza. y Luz. Servicios de electricidad. Mtrio. Salub. oct'42	206.33
18442. Plomería de Arias. Ord. 11401. manguera, bolas inodoro, etc. Salub.	68.00	18453. C° Panameña Fza. y Luz. Servicios de electricidad Mtrio. Salub. oct'42	17.91
18442. Plomería de Arias. Ord. 10803. juego de tornillos, etc. Salub.	37.50	18453. C° Panameña Fza. y Luz. Servicios eléctricos y gas, Mtrio. Salub. oct'42	515.19
18442. Plomería de Arias. Ord. 10566. unión, llaves, mangueras, etc. Salub.	16.40	18453. C° Panameña Fza. y Luz. Servicio Alumbrado ciudad de Colón, abril'42	1.805.35
18442. Plomería de Arias. Ord. 10809. fibras de estopa. Salub.	10.00	18453. C° Panameña Fza. y Luz. Servicio Alumbrado ciudad de Colón mayo'42	1.805.35
18443. Ferrocarril Nal. de Chiriquí. Pasajes para Mtrio. de Hda. Sept'42	32.72	18453. C° Panameña Fza. y Luz. Servicio Alumbrado ciudad Colón junio'42	1.816.74
18443. Ferrocarril Nal. de Chiriquí. Transp. de carga del Reg. Nal. set'42	1.68	18453. C° Panameña Fza. y Luz. Servicio Alumbrado ciudad Colón sept'42	1.896.78
18443. Ferrocarril Nal. de Chiriquí. Pasajes para Mtrio. Hda. agosto'42	14.44	18453. C° Panameña Fza. y Luz. Servicio Alumbrado ciudad Colón agosto'42	1.819.59
18443. Ferrocarril Nal. de Chiriquí. Pasajes para Mtrio. Hda. julio'42	39.60	18453. C° Panameña Fza. y Luz. Servicio Alumbrado ciudad Colón julio'42	1.819.59
18443. Ferrocarril Nal. de Chiriquí. Pasajes para Mtrio. de Hda. sept'42	23.62	18453. C° Panameña Fza. y Luz. Servicio de conservación sistema de alarma en Colón y otros servicios. oct'42	142.17
18444. West India Oil C° SA. Ord. 1291. C-gas de gasolina, para Santa.	5.611.50	18453. C° Panameña Fza. y Luz. Servicio Alumbrado eléct. Colón oct'42	1.909.81
18444. West India Oil C° SA. Ord. 312. C-tus. grasa para OP.	42.00	18454. Mirio. Rel. Exteriores. Gastos recibimiento Dr. Caraciolo Parra Pérez Ministro de R. E. de Venezuela, el 19 de dic'42	1.753.85
18444. C° Nal. Autos y Accs. End. W. India. Gasolina para carros GJ. en julio'42	1.330	18455. Félix E. Oller. Servicios de alquiler camión para ensanche vía España, en 136 hrs. nov'42	340.00
18444. C° Nal. Autos y Accs. End. W. India Oil C°. Gasolina, accesorios al Dpto. P. Nal. en oct'42	33.45	18455. Félix E. Oller Alquiler carros para ensanche Vía España, durante 192 horas dic'42	480.00
18445. C° Panameña de Alimentos Lácteos Res.; 2012, devolución impuesto sobre leche maicada y chocolates.	2.406.87	18456. Mtrio. Salub. OP.. Gastos menudos de nov. y. dic'42	241.68
18445. C° Panameña de Alimentos Lácteos Res.; 1955, devolución impuesto sobre leche maicada y leche en polvo.	203.62	18457. Jefe del Dpto. Educación Física. Reembolso a Cja. menuda de Organizaciones Disciplinarias. del 11 nov. al 19 dic'42	22.23
18446. C. González Neville. Hno. Almirante Delega. oct'42	150.00	18458. Escuela de Artes y Oficios. Reembolso a Cja. de gastos menudos, por gastos nov'42	485.21
18446. C. González Neville. Hno. Almirante Delega. oct'42	887.04	18459. Retiro de Matías Hernández. Gastos por compra efectuada en nov'42	574.20
18447. Ramón Hernández Casanova. Celdador Reg. M. Hernández. Desembolso sobre su sueldo en las 23 julio, 14 y 23 agosto y 13 y 22 sept'42 según Cta. con Gto. Nal.	25.60	18459. Retiro de Matías Hernández. Gastos por compra efectuadas en nov'42	771.85
18448. Radios Miramar SA. Propaganda del sorteo de "Tres Goipés" a cargo de E. Stagg. oct'42	105.00	18460. Agustín Ferrari. Srio. Gral. de Presidencia. Gastos en el banquete a la Asamblea ofrecido por el Presidente en nov'42	514.90
18449. The Star & Herald C° Avisos de Lotería Nal. sept'42	400.60	18461. Agustín Ferrari. Srio. Gral. de Presidencia. Gastos almuerzo ofrecido por el Presidente al Dr. Parra Pérez el 18 de noviembre'42 Mtrio. R. Ext. Venezuela	314.15
18450. Juan A. Rodríguez R. Avisos en El Leo Herrero de la Lotería Nal. oct'42	20.00	18461. Dolores M. de Méndez. Venta al Gob. Nal. finca N° 13643. Secc. Panamá. escritura N° 1811. del 23 de nov'42	2.360.00
18451. Banco Nacional. Cargar a Cja. Banco suma que se arreditó a esta Cja. cuantos correspondía al Fdo. Rotativo de Caja del Hosp. Sto. Tomás en 18 junio'42	96.19	18462. Santiago Orrego. Pintura salón nuevo de operaciones, y el del salón para Biblioteca del Hosp. Amador Guerrero. Colón'42. material y m/o	160.00
18452. Banco Nal. de Panamá. Gob. 191692. Cire de American Cast Iron Pipe C° por diferencia sobre seguro de guerra	35.00	18463. Genaro Martínez. Gastos en explora-	

ración Rio Uni. (Bayano) en conexión Envío do Jta. Economía de Guerra de E. U. para lo- calizar depósito mineral hierro.

18464. Avelino Quezada, Ret. M. Hernández. Descuento de sueldos en la 2^a qua. de julio, 1^a y 2^a de agosto'42 y la 1^a y 2^a. de sept'42.

18464. Fermín Muñoz. Descuento 2^a qua. de julio, 1^a y 2^a de agosto'42 y 1^a y 2^a de sep- tiembre'42.

18465. Sastrería Bazar Francés, Ord. 9809, uniforme y corbatas negras para Hda.

18466. Camilo A. Porras. Ord. 9492, por 50 toneladas de salitre chileno potásico pa- ra Agric.

18467. Banco Agro-Pecuario e Industrial. Ord. 1171, 1104, 1307, 1310, sacos de café papas, arroz y azúcar para Ret. M. Hernández, agosto'42.

14868. Banco Nacional de Panamá, Gob. 101174, giro de Sharp & Dohme por ord. 3415 marzo'42 por 3.000 tab. sulfatizad. y tiamina para Sto. Tomás.

18468. Banco Nacional de Panamá, Gob. 101605, Giro de John Wiley & Son, ord. 9220, sep'42, por libros para Biblioteca Mi- nisterial.

18468. Banco Nacional de Panamá, Gob. 100804. Giro de Eli Lilly C^a Ord. 4543, en abril'42 por ejes amp. biclorhidrato de quini- na para Sto. Tomás.

18468. Banco Nacional de Panamá, Gob. 100990. Giro de Parke & Davis ord. 6937, 6919, junio'42, sueros antitetánicos y anti- diftericos para Sto. Tomás.

8468. Banco Nacional de Panamá, Gob. 101197. Giro de Parke Davis por ord. 16151, oct'41, por fees. Apoidina para Sto. Tomás.

18469. Estación Los Angeles. Ord. 11306, 112994, art. para OP.

18470. Banco Nacional. Cargar a cta. Bienio pago American Cast Iron Pipe C^a por 2,378, pza. tubería de acueducto y otros gastos.

18471. Víctor F. Goytia Mtro. de Educa- ción. Gastos de representación, dic'42.

18472. Blas Spadafora. Viaje a Aguadulce a investigar condición acueducto esa, 20 a 24 nov'42.

18473. Gastos representación Presidente mes de dic'42.

18474. Gastos representación Srio. Gral. Presidencia mes de dic'42.

18475. Gastos representación Mtric. Gob. y Justicia mes de dic'42.

Diciembre 7

18467. Dirección Gral. de Correos y Telecomunicaciones. Gastos Generales de la Dam. Colón, en julio'42.

18477. The Chase National Bank of N. Y. Giro de Fisk Tire Export Div. U. S. Rubber C^a N. Y. por ord. 909, por mercancía en oct'42.

18478. Marco Achurra. Acarreo sacos cemento del Alm. Ofic. para Vía España oct'42.

18479. Garage Internacional. Gasolina, aceite carro Gobernación, Colón oct'42.

18479. Garage Internacional. Gasolina, aceite carro Sec. Policia, Colón, oct'42.

18479. Garage Internacional. Gasolina, aceite carro Insp. Asesor del Cap. del Pto. Colón, oct'42.

18480. Treasurer, United States, C^a Pub. Road, Adm. Gasolina suministr. a ca- rros Gobernación Colón, sept'42.

18481. Glaster Baxter, Dto. Fto. Agric. Chiriquí. Viáticos de oct'42.

18482. Julio C. Contreras. Doc. baldes galvanizados, OP. David.

18483. Arosemena Hnos. S. Ord. Una grs. de ojetas para lonas camas para P. Nal.

18484. Hospital de Huérfanos. Ord. 10671, fundir y tornear cojinetes de bielas Pta. eléct. S. Carlos.

18485. C^a Panameña de Fuerza y Luz. Alumbrado Colón, feb'42.

18485. C^a Panameña de Fuerza y Luz.

37.50	Alumbrado Colón, marzo'42.	1.805.35
	18485. C ^a Panameña de Fuerza y Luz.	1.717.68
	Alumbrado Colón, enero'42.	1.055.73
	18485. C ^a Panameña de Fuerza y Luz.	13.46
25.00	Alumbrado Eléctrico, gas y telefónico Sto. Tomás, agosto'42.	18485. C ^a Panameña de Fuerza y luz.
25.00	Alumbrado Colón eléctrico, gas teléf. En- fermeras Visitadoras, agosto'42.	18485. C ^a Panameña de Fuerza y Luz.
22.50	Arriendo equipo teléf. etc. Presidencia, sep- tiembre'42.	18485. C ^a Panameña de Fuerza y Luz.
3.500.00	Gas, teléf. Universidad, sept'42.	18485. C ^a Panameña de Fuerza y Luz.
	Gas, eléctrica Imprenta Nal. sept'42.	18485. C ^a Panameña de Fuerza y Luz.
1.613.09	Gas, eléctrica, teléf. Lab. Higiene Pùb. en sep'42.	18485. C ^a Panameña de Fuerza y Luz.
	Gas, eléct. teléf. Disp. Antitub., sep'42.	18485. C ^a Panameña de Fuerza y Luz.
233.42	Gas, eléct. Teléf. Liceo Srtas. sept'42.	18485. C ^a Panameña de Fuerza y Luz.
	Gas, eléct. teléf. Inst. Nal. sept'42.	18485. C ^a Panameña de Fuerza y Luz.
51.25	Gas, eléct. teléf. Esc. Artes-Oficios, sep'42.	18485. C ^a Panameña de Fuerza y Luz.
	Gas, eléct. Profesional sept'42.	18485. C ^a Panameña de Fuerza y Luz.
772.21	Eléct. Teléf. Lotería Nal. sep'42.	18485. C ^a Panameña de Fuerza y Luz.
	Teléf. para Policía Nal. Tránsito, en ma- yo, junio.	18485. C ^a Panameña de Fuerza y Luz.
421.33	Teléf. gas, eléct. Sto. Tomás, sept'42.	18485. C ^a Panameña de Fuerza y Luz.
	Teléf. Adm. Rta. Licores, sept'42.	18485. C ^a Panameña de Fuerza y Luz.
63.15	Teléf. Gas, eléct. Enfermeras Visitadoras, en Colón sept'42.	18485. C ^a Panameña de Fuerza y Luz.
50.525.60	Eléct. teléf. Ret. M. Hernández, sep'42.	18485. C ^a Panameña de Fuerza y Luz.
300.00	Arriendo equipo teléf. Presidencia y otros servicios, oct'42.	18485. C ^a Panameña de Fuerza y Luz.
	Gas, teléf. Universidad, oct'42.	18485. C ^a Panameña de Fuerza y Luz.
20.00	18485. C ^a Panameña de Fuerza y Luz.	17.85
150.00	Teléf. Adm. Rta. Licores, oct'42.	18485. C ^a Panameña de Fuerza y Luz.
100.00	18485. C ^a Panameña de Fuerza y Luz.	21.70
300.00	Teléf. elect. gas, Liceo Srtas. oct'42.	18485. C ^a Panameña de Fuerza y Luz.
	Teléf. elect. gas, Inst. Nal. oct'42.	18485. C ^a Panameña de Fuerza y Luz.
	18485. C ^a Panameña de Fuerza y Luz.	49.27
	Eléct. Gas, teléf. Lab. Hgne. Pùb. agt. 21 a sep. 21'42.	18485. C ^a Panameña de Fuerza y Luz.
	18485. C ^a Panameña de Fuerza y Luz.	0.25
71.58	Eléct. Mercado Pùb. y anexo, kioscos, sep- tiembre'42.	18485. C ^a Panameña de Fuerza y Luz.
	Eléct. teléf. sep'42 muelle fiscal.	18485. C ^a Panameña de Fuerza y Luz.
	18485. C ^a Panameña de Fuerza y Luz.	27.28
1.548.45	Eléct. teléf. gas, Disp. Antituberculoso en oct'42.	18485. C ^a Panameña de Fuerza y Luz.
457.80	18485. C ^a Panameña de Fuerza y Luz.	100.82
40.70	18485. C ^a Panameña de Fuerza y Luz.	123.43
95.82	Eléct. teléf. gas, Esc. Profesional oct'42.	18485. C ^a Panameña de Fuerza y Luz.
7.28	Eléct. teléf. Lotería Nal. oct'42.	18485. C ^a Panameña de Fuerza y Luz.
4.80	18485. C ^a Panameña de Fuerza y Luz.	9.25
357.25	Gas, Adm. Rta. Licores, Lab. Químico, sep- tiembre'42.	18485. C ^a Panameña de Fuerza y Luz.
	Eléct. teléf. gas, mueble fiscal, oct'42.	18485. C ^a Panameña de Fuerza y Luz.
18.00	18485. C ^a Panameña de Fuerza y Luz.	30.53
4.50	Eléct. mercado, anexo, kioscos, oct'42.	18485. C ^a Panameña de Fuerza y Luz.
58.00	18485. C ^a Panameña de Fuerza y Luz.	67.23
1.802.50	Eléct. teléf. mercado Colón, sep'42.	18485. C ^a Panameña de Fuerza y Luz.
	18485. C ^a Panameña de Fuerza y Luz.	90.53
	Instalar cable sistema alarma calles D. 14 Oeste, y otros servicios, oct'42.	18485. C ^a Panameña de Fuerza y Luz.

18486. Hosp. Sto. Tomás 2 Pdo. Rotativo. Gastos de emergencia del 5;7 nov 42.	1.537.60	18497. Panamá Eléctrica SA. Alumbrado escuela Pocri de Aguadulce, sept 42.	5.16
18487. Rodolfo Estrapoal Jr. Economo. Gastos Comisión Dem. Iím. C. Rica, oct 42	4.499.25	18497. Panamá Eléctrica SA. Alumbrado Aguadulce y Pocri, oct 42.	960.00
18488. Camilo de la Guardia Jr. Gastos del Fondo de Gastos Menudos, dic 42.	205.27	18497. Panamá Eléctrica SA. Alumbrado parque Aguadulce oct 42.	69.12
18489. Ad. Gral. Rtas. Internas. Gastos menudos de la Adm. hasta 1 5nov, 42.	323.13	18497. Panamá Eléctrica SA. Alumbrado escuela Pto. Rico, Aguadulce, octubre 42.	1.56
18490. Servicios de Fto. Agric. Los Santos. Gastos de Caja menuda, nov 42.	211.30	18498. Taller Moderno En. A. P. de Nicosia. Ord. 8227, ventana pino para R. Ext.	12.00
18491. Intendente Gral. P. Nal. Gastos menudos de nov 42.	118.85	18498. Taller Moderno En. A. P. de Nicosia. Ord. 8000, ventanas, mamparas, Salubr.	176.00
18491. Intendente General de la Policía Nacional. Gastos menudos de nov 42.	6.60	18498. Taller Moderno En. A. P. de Nicosia. Ord. 10379, puertas, ventanas Salubridad.	54.00
18491. Intendente General de la Policía Nacional. Gastos menudos de la P. Nal. en nov 42.	150.40	18498. Taller Moderno En. A. P. de Nicosia. Ord. 9390, licetas vidrio, ventanas, Salubridad.	30.00
18491. Intendente General de la Policía Nacional. Gastos menudos de la P. Nal. en nov 42.	158.91	18498. Taller Moderno En. A. P. de Nicosia. Ord. 9091, puertas, mamparas, Salubridad.	82.00
18491. Aristides Herrera End. Intendencia. Conducción detenidos y custodias.	5.60	18498. Taller Moderno En. A. P. de Nicosia. Ord. 8928, puertas, Salubridad.	36.00
18491. Antonio Chong. End. Intendencia. Conducción detenidos y custodias.	6.23	18499. Sergio Acosta. Ord. 11232, reparación máquina escribir, Hda.	7.50
18491. Antonio de León. End. Intendencia. Conducción detenidos y custodias.	9.60	18499. Sergio Acosta. Ord. 11323, reparación máquina de escribir Hda.	30.00
18491. José Díaz. End. Intendencia. Conducción detenidos y custodias.	27.00	18499. Sergio Acosta. Ord. 11375, reparación máquina de escribir Hda.	7.50
18491. Transportes Ferguson End. intendencia. Conducción detenidos y custodias.	30.00	18500. Baltazar Tejeira. Material suministrado a Dto. escolar de Penonomé.	24.82
18491. Transportes Ferguson End. intendencia. Conducción detenidos y custodias.	30.00	18501. El Corte Ingles SA. Ord. 11690, uniformes blancos para Hda.	80.00
18492. Dción Gral. Correos-Telegáficos. Gastos generales urgentes, oct 42.	77.25	18502. Mercurio. Aviso oficial Bonos Conversión nov 42.	7.20
18493. Ferrocarril Nal. de Chiriquí. Pasajes para Mtrio. Hda. agosto 42.	28.05	18502. Mercurio. Aviso de Rtas. Interiores nov 42.	24.00
18493. Ferrocarril Nacional de Chiriquí. Pasajes para Mtrio. Educación, julio 42.	12.56	18503. José Ma. Barsallo. Confección parte mobiliario Gobernación Chiriquí.	150.00
18493. Ferrocarril Nacional de Chiriquí. Motores especiales para OP. agosto 42.	17.70	18504. Fermín Cano. Alimentos y alojamiento en Colón nov 42.	33.60
18493. Ferrocarril Nacional de Chiriquí. Pasajes para Mtrio. OP. Salub. ogozo 42	52.54	18505. Harmodio Miranda. Jefe Ofici Com. Trabajo, Turismo Chiriquí. Gastos visitas oficiales, nov 42.	12.50
18493. Ferrocarril Nacional de Chiriquí. Transporte y muellaje carga de OP. asto 42	32.87	18506. Abraham Juliao. Alimento, trabajos carretera Pto. Limón, 26 días nov 42.	39.00
18493. Ferrocarril Nacional de Chiriquí. Transp. y muellaje cargo de Salub. OP. en junio 42.	47.37	18507. Banco Nacional. Cargar a Cta. Bientro pago a Firestone Tire & Rubber Export Ca. por cargamento llantas y otros gastos, ord. 5284 mayo 42.	1,610.57
18493. Ferrocarril Nacional de Chiriquí. Transp. muellaje carga Salub. y OP. en abril 42.	104.07	18508. Casa Fuller (Bueno Atencio). Ord. 11602, doc. cepillos fibra pa. limpiar. O.P.	36.00
18493. Ferrocarril Nacional de Chiriquí. Transp. muellaje carga Salub. en junio 42.	23.31	18509. Samuel Friedman Inc. La Mastora. Ord. 9195, uniforme gorra, escudo. Salub.	23.25
18493. Ferrocarril Nacional de Chiriquí. Transp. muellaje carga Salub. OP. agto 42	29.49	18510. El Panamá América. Avisos, "Becas pa. Esc. Nal. Agric." Oct. 42	28.80
18494. West. India Oil Co. SA. Ord. 10525. un tge. gasolina, para Hda.	1.433.73	18511. United Fruit Ca. Alquiler carros motores pa. P. Nal. Almirante, agto. 42	25.45
18494. West. India Oil Co. SA. Ord. 11345. latas, kerosene para Hda.	15.95	18512. Chock y Ca. End. Banco Nal. Mercancía pa. Policía Nal. Bocas.	16.05
18495. Julian Avila. Alquiler caballos, para asunto oficial, a agentes P. Nal.	4.50	18513. Ca. pa. Servicios de Oficina S.A. Artículos pa. Lotería Nal.	35.10
18495. Agripina de Rangel End. J. Avila. Alquiler caballo agente P. Nal.	14.00	18514. Casa Fuller (Bueno Atencio). Ord. 11610, gl. aceite. Educ.	6.00
18495. Benigno Sánchez. End. J. Avila. Alquiler caballo para asunto oficial.	5.00	18515. Wallingford y Arango S.A. Ord. 11293, cjs. bujías surtidas pa. O.P.	90.00
18496. Servicios de Lewis SA. Ord. 9514. doc. celofán tape, Hda.	10.80	18516. Amado y Ca. S. A. Atención maquinaria frigorífica en mercado Colón. del 15 oct. al 15 nov 42.	150.00
18496. Servicios de Lewis SA. Ord. 9281. hojas papel cebolla Hda.	22.00	18517. Novey & Luttrell Inc. Ord. 10728 brochas pa. Salub. O.P.	3.00
18496. Servicios de Lewis SA. Ord. 8331. fco. tinta sellos Hda.	0.35	18517. Novey & Luttrell Inc. Ord. 9910, ps. de madera pa. Salub.	14.00
18496. Servicios de Lewis SA. Ord. 8333. foliadores cartulina, Hda.	1.50	10659, 10622, 10643, 10706, 10524, 10630,	438.60
18496. Servicios de Lewis SA. Ord. 8346. servicios de Lewis SA. Ord. 8314. fco. tinta Hda.	1.40	10562, 10574, 10646, 10863, 10681, 10674,	36.00
18496. Servicios de Lewis SA. Ord. 8367. cjs. fechadores, Hda.	3.65	10488, material pa. Salub. O.P.	15.00
18496. Servicios de Lewis SA. Ord. 8308. fcos. goma, clips, etc. Hda.	11.20	18518. Servicios de Lewis S.A. Ord. 5381, cjs. clips, pa. Salub.	9.50
18496. Servicios de Lewis SA. Ord. 8296. doc. rollos de papel máquina Hda.	36.00	18519. Endara Riba S.A. Ord. 11384, doc. jabón sapote, Contraloría.	1.15
18497. Panamá Eléctrica SA. Alumbrado escuela Pocri-Aguadulce, agto 42	10.44	18519. Endara Riba S.A. Ord. 10426, doc. jabón lavar, Agric.	15.00
18497. Panamá Eléctrica SA. Alumbrado Ctel. de Policía Aguadulce, sep 42	6.22	18520. De Lima y Ca. Ltd. Ord. 10238,	8.50

101485. Giro de Sharp y Dohme Ord. 3123, marzo de 1942 por medicinas para U. Sa- nitaria	1.402.22
18347. Sergio Acosta. Por servicios prestados a una máquina de oficina del Mi- nisterio de Agricultura noviembre de 1942	26.85
18348. Sólim Mozoub. Alquiler carro para asuntos oficiales	18.00

AVISOS Y EDICTOS

A V I S O

Abarrotería "Joaquina Valdelamar".—Vendedor "Joaquina Valdelamar".—Comprador Guillermo Modes. Escritura Pública N° 100, 219.43.—Situada Ave. Bolívar y Calle 3a.
(Única publicación)

AVISO OFICIAL

La Administración General de Rentas Internas informa por este medio a los contribuyentes del impuesto sobre la Renta que aún no los han conseguido, que en sus Oficinas de esta Capital, y en las Oficinas de los Administradores Provinciales, en las demás caperizas de Provincias, se encuentran listos para serles entregados los formularios que deben usar para declarar las rentas que obtuvieron durante el año de 1942.

Por consiguiente se les requiere que obtengan dichos formularios a la mayor brevedad, ya que las declaraciones deben ser presentadas a más tardar el día quince de marzo próximo.

Panamá, Febrero 9 de 1943.

AVISO OFICIAL

En vista de las consultas que se han hecho sobre el particular, la Administración General de Rentas Internas hace saber a los contribuyentes del impuesto sobre la renta que se tendrá como gastos deducibles de sus rentas brutas las sumas que hayan pagado por razón del impuesto adicional de inmuebles, del tres por mil, creado por razón de la guerra actual mediante el Decreto-Ley N° 25 de 1942.

Cuando el Tesoro Nacional, devuelva a los contribuyentes de este último impuesto las sumas a que tengan derecho, se liquidará y cobrará el impuesto sobre la renta por las cantidades que se devuelvan.

Panamá, Febrero 13 de 1943.

EDUARDO E. BRICEÑO.
Administrador General de Rentas Internas.

EDUARDO VALLARINO.

Notario Público Primero del Circuito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 47-8552,

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública número 263, de esta misma fecha y Notaría, los señores Enrique Adolfo Jiménez, Octavio Augusto Vallarino Junior y la sociedad Band y Salas, Limitada, (de Chile), han constituido una sociedad colectiva de comercio, de responsabilidad limitada, denominada Sociedad Cinematográfica Band y Salas, Limitada, de Panamá, con domicilio en la ciudad de Panamá, pudiendo establecer sucursales en otros puntos de la República de Panamá o fuera de ella, por un término de dos (2) años, contados desde la fecha de la inscripción de la escritura de constitución en el Registro Público, y con un capital de B. 21.000.00 aportado por los tres socios, por partes iguales.

Que la administración y representación de la sociedad, así como el uso de la firma social corresponderá a los señores Enrique Adolfo Jiménez y Octavio Augusto Vallarino Junior, quienes podrán actuar conjunta o separadamente con amplias facultades.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintitrés días del mes de Febrero de mil novecientos cuarenta y tres.

Eduardo Vallarino.
Notario Público Primero.

(Tercera publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio de este edicto, EMPLAZA,

A Henry Ow, varón, panameño, de 35 años de edad, plomero, casado y cuyo paradero se ignora, para que den-

tro del término de treinta días contados desde la última publicación de este edicto, se presente ante este Juzgado por si o por medio de apoderado a estar a derecho y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que le sigue su esposa Linda Wong de Ow. Se advierte al emplazado que si no se presenta al juicio dentro del término señalado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá la causa hasta su terminación.

Por tanto, se fija este edicto en lugar visible del Tribunal, a los once días del mes de febrero de mil novecientos cuarenta y tres, por el término de treinta días hábiles.

El Juez,

GIL R. PONCE.

Roberto Burgos.

(Única publicación)

EDICTO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Panamá, por medio del presente,

HACE SABER:

Que en la solicitud hecha por el Fiscales Primero del Circuito de Panamá a nombre de la Nación, para que se decrete una inspección ocular para determinar la cabida de una finca, se ha dictado un auto que en su parte pertinente, dice:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, diecisiete de febrero de mil novecientos cuarenta y tres.

"Por lo expuesto, el suscrito Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, visto el artículo 1904a, del Código Judicial, declara, de acuerdo con los informes de los peritos, que es de Tres Mil Ciento Ochenta y Cinco Hectáreas con Siete Mil Doscientos Metros Cuadrados (3185 Hectáreas 7299 m²), la cabida de las tierras denominadas "Las Guacas", inscritas como finca número 1350, al folio 342, Tomo 19 de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, del Registro Público.

"Protocólese este negocio en la Notaría Tercera de este Circuito.

"Notifíquese personalmente este auto a los colindantes conocidos y por edicto a los desconocidos, que se fijará y publicará en la Gaceta Oficial una vez por lo menos y tres veces en un periódico de la localidad. El término del edicto será de quince días. (fdo.) Cirilo J. Martínez. (fdo.) Octavio Villalaz.—Secretario".

Para que sirva de notificación a los interesados se fija este edicto en lugar público del despacho, por el término de quince días hoy, diecinueve de febrero de mil novecientos cuarenta y tres.

El Juez Primero del Circuito de Panamá,

CIRILO J. MARTÍNEZ.

El Secretario,

Octavio Villalaz.

(Primera publicación).

Octavio Villalaz.

EDICTO EMPLAZATORIO No. 1

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Veraguas al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Soledad Grimaldo de Milord, se ha dictado un auto que dice así:

"Juzgado Primero del Circuito de Veraguas.—Santiago, enero veintiocho de mil novecientos cuarenta y uno.

VISTOS:

Pacifico Milord Grimaldo, en su carácter de hijo legítimo de la señora Soledad Grimaldo de Milord, solicita en este Tribunal la apertura de la sucesión de ésta, cuya muerte acaeció en la ciudad de Penonomé, a los diez días del mes de abril de mil novecientos treinta y seis.

Valiéndose de la prueba documental y de la supletoria de testigos, ha llenado las exigencias de la ley y de diches pruebas resulta que Leticia, Pacifico, Virgilio, Dídimo y Federico Milord Grimaldo, en cuyos nombres habla el peticionario, son hijos legítimos de la causante, y que ésta no otorgó testamento. En razón de ello y conforme lo pedido, el suscrito, Juez Primero del Circuito de Veraguas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

"Que esta abierta en este Tribunal la sucesión intestada de la señora Soledad Grimaldo de Milord, desde el día de su defunción, que lo fue el diez y seis de abril de mil novecientos treinta y seis.

"Que son sus herederos legítimos, sin perjuicio de

terceros, sus hijos Leticia, Pacífico, Virgilio, Didimo y Federico Milord Grimaldo; y, ORDENA:

Que comparezcan a estar en derecho en el ab-testamento todos los que en él tengan algún interés.

Fijense y publiquense los edictos correspondientes.

Cópíese y notifíquese.—Manuel M. Grimaldo y F.—Por el Secretario, Rosario Tejada.”

Y para que sirva de formal notificación a las partes se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy treinta de enero de mil novecientos cuarenta y uno y por el término no legal.

El Juez,

MANUEL M. GRIMALDO Y F.

Por el Secretario,

Rosario Tejada.

Oficial Mayor.

(Primera publicación).

EDICTO.EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá, al público por medio del presente,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testamentaria de Genarina Jiménez, se ha dictado la siguiente resolución:

“Juzgado Segundo del Circuito.—Panamá, veintitrés de febrero de mil novecientos cuarenta y tres.

Por lo expuesto, el suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión del señor Agente del Ministerio Público, DECLARA:

Que está abierto el juicio de sucesión testamentaria de la señora Genarina Jiménez, desde el día 4 de Febrero de 1933, fecha de su fallecimiento.

Que son sus herederos, sus hijos: Ana, Ernesto, Ismael y Carmen Jiménez y sus nietos, Adán Niclás o Luis Ernesto, Elvia Genarina y Rosa Hercilia Grau Jiménez, hijas de la fallecida hija de la causante, Elida Matilde Jiménez;

Que es Albaacea de la sucesión el señor Ernesto Jiménez, hijo de la de *cujus*; y ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en la testamentaría todas las personas que tengan algún interés en la misma; y

Que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1801 del Código Judicial.

Cópíese y notifíquese.—(fdo.) A. Pretelt.—(fdo.) Alfonso J. Ferrer, Secretario ad-int.”

Por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de este despacho hoy, veintitrés de febrero de mil novecientos cuarenta y tres, para que dentro del término de treinta días, contados desde la última publicación de este edicto, se presenten a hacer valer sus derechos los interesados en esta sucesión.

El Juez,

J. A. PRETELT.

El Secretario ad-int.,

Alfonso J. Ferrer.

(Única publicación)

EDICTO.EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez del Circuito de Herrera, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que José Isabel Collado Rodríguez, mayor de edad, panameño, casado, abogado en ejercicio, con cédula número 26-71, como apoderado en la sucesión del fallecido Ricardo Huerta, de José María y Carmen Huerta, Hermisenda Huerta Guillén, Guillermo Huerta Vda. de Quintero y Hermisenda Guillén Vda. de Huerta, esta última en representación de sus menores hijos legítimos Eugenio Emigdio, Osvaldo Alonso y Elicer Aquiles Huerta, ha solicitado de este Tribunal, el título constitutivo de dominio sobre una casa de propiedad del fallecido Ricardo Huerta, construida a sus expensas en terreno nacional, en la población de Pase, a favor del causante.

La casa expresada es de un solo piso, maderas labradas (techo de tejas, paredes de quinché, piso de ladrillos blancos 114-m-34-cm.) de frente por diez metros setenta y seis centímetros lineales (10-48-71-cm.) de fondo o sea un superficie de ciento veintidós metros sesenta y tres centímetros cuadrados (122-12-63-cm²) y se halla comprendida dentro de los siguientes linderos: por el Norte, fondo de patio de la misma casa; por el Sur, calle del Co-

mercio; por el Este, patio de la casa de la señorita Carmen Huerta; y por el Oeste, solar del señor José María Huerta.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Ordinal 2º del Art. 1895 del Código Judicial, se fija el presente edicto, en la Sala de la Secretaría del Tribunal, por el término de treinta (30) días hábiles, hoy diez y nueve de Febrero de mil novecientos cuarenta y tres, para que todos los que se consideren con derecho al bien descrito, lo hagan valer oportunamente y copias de él se entregan al interesado, para su publicación en el periódico de la localidad y en la Gaceta Oficial.

El Juez,

RAMÓN A. CASTILLO C.

El Secretario,

J. M. Pérez.

(Única publicación).

EDICTO

El Gobernador-Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que la señora Marta Urieta, mujer, mayor de edad, casada, de oficios domésticos, panameña, jefe de familia y de esta vecindad, ha solicitado de este Despacho para sus menores hijas Anastacia, Aurora y Celia García, panameñas, de esta vecindad y solteras, la adjudicación gratuita del terreno denominado “Higuito”, ubicado en este distrito de Santiago, de una superficie de Diez Hectáreas con Cuatro Mil Trescientos Cuarenta y Cuatro Metros Cuadrados (10 Hts. 4344 m. c.) alinderado así:

Norte, Camino de La Soledad a Los Remedios;
Sur, Eusebio Zamorano y Quebrada El Recuerdo;
Este, José María Batista. Y

Oeste, Zenón Soto y Camino de La Soledad a Los Remedios.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia, se dispone hacer fijar una copia de este edicto en lugar público de la Alcaldía de este Distrito por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en la Administración por igual término, y otra copia se enviará a la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro para ser publicada en la Gaceta Oficial por una sola vez. Todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos por esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

R. E. ARGSEMENA.

El Secretario,

J. A. Alcedo.

EDICTO

El Gobernador-Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que los señores, José Antonio Abrego, viudo y jefe de familia, Francisco, Jesús María y Demetrio Abrego, con cédulas N° 57-17 Francisco, Jesús María y Demetrio Abrego, casado el primero y viudo el segundo y soltero el tercero, todos jefes de familia, con cédulas N° 60-574, 47-2293 y 47-13362, respectivamente, han solicitado en su carácter de panameños, mayores de edad, vecinos de Río de Jesús distrito de Montijo, agricultores y sin tierras por ningún título, para ellos y para los menores Rosa, Emilia, Carlos Manuel Abrego, hijos legítimos de Francisco Abrego, la adjudicación gratuita del terreno denominado “Acita”, ubicado en Río de Jesús, distrito de Montijo, de una capacidad superficial de Cuarenta y Cinco Hectáreas con Cinco Mil Cincuenta Metros Cuadrados (45 Hts. 5056 m. c.) alinderado así:

Norte, Río Acita.

Sur, Terrenos nacionales y camino de Río de Jesús a Llano Grande,
Este, Quebrada Uvito y camino de Río de Jesús a Llano Grande y terrenos nacionales, y

Oeste, Herederos de Juan Escobar y terrenos nacionales.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia, se dispone hacer fijar copia de este edicto en lugar público de la Alcaldía de Río de Jesús por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se enviará a la sección segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro para ser publicada por una sola vez en la Gaceta Oficial todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

El Secretario.

R. E. AROSEMANA.

El Secretario.

J. A. Alcedo.

J. A. Alcedo.

EDICTO

El Gobernador-Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que los señores Pedro, Germán, Catalino y Francisco Pino, Faustino García y Patricio Ortega, varones, mayores de edad, panameños, vecinos de Calobre, distrito de San Francisco en esta Provincia de Veraguas, agricultores, solteros todos, y jefes de familia Germán y Catalino Pino y Faustino García y con cédula de identidad Nos. 47-27408 Pedro Pino; 52-177 Francisco Pino; 52-1404 Faustino García; 52-436 Patricio Ortega, los otros dos, con certificado de haberlos solicitado; solicitaron de este Despacho para ellos y para los menores Cecilio, Graciela, y Modesto García hijos menores y solteros de Faustino García, la adjudicación gratuita del globo de terreno nacional denominado "El Pilón" ubicado en el Corregimiento de Calobre, distrito de San Francisco, de una superficie de Cincuenta y Ocho Hectáreas con Cuatro Mil Quinientos Metros Cuadrados (58 Hts. 4500 m. c.) alindrado así:

Norte, Terreno nacional y Río San Juan;
Sur, Terreno nacional y el mismo río San Juan;
Este, Río San Juan, y
Oeste, Terreno Nacional y Río San Juan.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia, se dispone hacer fijar copia de este Edicto en lugar visible de la Alcaldía de San Francisco y en la Corregiduría de Calobre por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se enviará a la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro para ser publicada por una sola vez en la Gaceta Oficial; todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos en esta solicitud, ocurrá a hacerlos valer en tiempo oportuno.

El Secretario.

R. E. AROSEMANA.

J. A. Alcedo.

EDICTO

El Gobernador-Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que los señores Feliciano, Faustino, Francisco y Julio Castillo, Máximo y Polícarpo Santamaría, Inés Caballero y Félix Aguirre, varones, mayores de edad, panameños, vecinos de este Distrito de Santiago, casados Faustino y Feliciano Castillo y Máximo Santamaría, solteros y Jefes de familia los demás, agricultores y con cédulas de identidad personal Nos. 60-3700, Feliciano Castillo; 60-2985, Faustino Castillo; 60-3104, Francisco Castillo; 60-5735, Julio Castillo; 60-2569, Máximo Santamaría; 60-4856, Polícarpo Santamaría; 60-911, Inés Caballero, y 60-3968, Félix Aguirre, quienes también están incluidos en la solicitud, tanto en sus propios nombres como en nombre y representación de sus menores hijos Gertrudes y Elena, hijos de Feliciano Castillo, han solicitado de este Despacho la adjudicación gratuita del globo de terreno denominado "El Mago", ubicado en este Distrito de Santiago, de una superficie de Cincuenta y Cinco Hectáreas con Ocho Mil Quinientos Metros Cuadrados (55 Hts. 8500 m. c.), alindrado así:

Norte, Punta Ceibo, Antonino Santamaría y Punta del Nance Mochito;

Sur, Marcelino Quintero, Punta y Quebrada del Cartal y herederos de Salvador Zamorano;

Este, Herederos de Salvador Zamorano, Macane y Juan Rodríguez; y

Oeste, Marcelino Quintero.

Este terreno lo piden en común y proindiviso.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia, se dispone hacer fijar una copia de este edicto en lugar público de la Alcaldía de este Distrito por el término legal de treinta (30) días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra copia se enviará a la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro para ser publicada por una sola vez en la Gaceta Oficial; todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurrá a hacerlos valer en tiempo oportuno.

R. E. AROSEMANA.

El Secretario.

EDICTO No. 5

El suscripto Gobernador de la Provincia de Coclé, encargado de la Administración de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor José Jiménez, ha solicitado a este Despacho un globo de terreno, a título de compra, ubicado en el Corregimiento de "El Valle", comprensión del Distrito de San Carlos, Provincia de Coclé, por medio del siguiente memorial:

"Señor Gobernador de la Provincia de Coclé, Encargado de la Administración Provincial de Tierras y Bosques, Panamá.—Yo, José Jiménez, mayor de edad, casado, panameño, comerciante, con residencia en la ciudad de Panamá calle Mariano Arosemena N° 93, y con Cédula de identidad personal No. 47-9618, vengo ante Ud. muy respetuosamente a solicitar de acuerdo con los trámites legales correspondientes estipulados en la Ley 52 de 1938, se sirva concederme la adjudicación a título de venta de un globo de terreno ubicado en el Valle de Antón, jurisdicción del Distrito de San Carlos, Provincia de Coclé sobre el cual ejerzo posesión hace ya varios años y cuyos límites son los siguientes: Por el Norte, la carretera Nacional y Ernesto Goty; por el Sur con Esperanza Arriechi; por el Este con Ofelia Pérez de Moreno; y por el Oeste con Ernesto Goty y Napoleón Arece. Dicho terreno tiene una superficie de ochenta mil doscientos cincuenta metros cuadrados con diez y nueve decimetros cuadrados (82.250, 89 m. c.). De acuerdo con los requisitos que ordena la Ley 52 de 1938 sobre adjudicación de tierras, acompaña a mi solicitud los siguientes documentos:

1º—Dos copias del plano de dicho globo de terreno practicado por el Agrimensor Blas Umberto D'Anello.

2º—Informe circunstanciado del mismo Agrimensor, debidamente ratificado ante el Juez Cuarto del Circuito de esta localidad.

3º—Declaraciones Extra-Juicio de los señores Vitelio de Gracia y Ernesto Goty, practicadas ante el Juez Segundo del Circuito de Panamá en las que se hace constar que el globo de terreno que solicito es adjudicable y no perjudica a terceros. Además, firman conmigo esta solicitud expresando por ese medio su consentimiento y aprobación, los propietarios de los terrenos que colindan con el que solicito, tal como lo autoriza el párrafo último 7º de la Ley 52 de 1938, dándose por notificados. Ruego a Ud. enviarle la liquidación del caso para pagar a favor del Tesoro Nacional el valor correspondiente por el título de ese terreno de acuerdo con la tarifa especificada en la ley arriba mencionada.—Panamá, Agosto 25 de 1942.—(fdo.) José Jiménez, Cédula N° 47-9618.—(fdo.) E. Goty. (fda.) Otilia P. de Moreno.—Por mí y por Esperanza de Ritcher cuya propiedad me pertenece por compra, (fdo.) Napoleón Arece".

Para que sirva de formal notificación al público, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía Municipal del Distrito de San Carlos, por el término de treinta días hábiles, hoy quince de febrero de mil novecientos cuarenta y tres.

El Gobernador, Admnr., de Tierras y Bosques,

EMILIANO AROSEMANA.

El Oficial de Tierras, Secretario ad-hoc,
Pacífico George F.

(Única publicación).

EDICTO No. 6

El suscripto Gobernador de la Provincia de Coclé, encargado de la Administración de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que la señora Elisa Chang de García, ha solicitado a este Despacho, por conducto de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro, un globo de terreno, a título de compra, ubicado en el Corregimiento de Río Hato, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, por medio del siguiente memorial:

"Señor Jefe de la Sección Segunda, Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Presente.—Señor: Por su digno conductor, solicito del Gobernador-Administrador de Tierras y Bosques de la Provincia de Coclé la adjudicación, a título de plena propiedad, por compra, de un lote de terreno situado en el Corregimiento de Río Hato, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, con una superficie de 3 Hct. 2648 metros cuadrados y (tres) Hectáreas, dos mil seiscientos cuarenta y ocho metros cuadrados, y comprendido dentro de los siguientes límites: Norte, Terrenos Nacionales y Aguas Blancas Auxiliar; Sur, Carretera Nacional de

San Carlos a Río Hato; Este, Quebrada Aguas Blancas y Oeste, Avenida Novena Este. Acompañó a esta solicitud el pliego del terreno, levantado por el Agrimensor Oficial R. A. Saavedra, tres declaraciones de testigos, con las que compruebo que el lote es libre y adjudicable y la constancia de haber pagado el valor total del terreno. También adjunto el informe rendido por el Agrimensor que efectuó la mensura, debidamente ratificado ante un Juez. El globo de terreno solicitado no presenta señales de contener yacimientos minerales de ninguna clase; tiene cultivos de palmas de cocos, marañones, mangos, etc. y su adjudicación la pido de acuerdo con el Artículo Segundo de la Ley 52 de 1938. Renuncio notificaciones personales. De acuerdo con la Resolución N° 144 de 8 de Julio de 1937, pido que en la actuación referente a esta solicitud se use papel simple. "Los escritos sobre solicitudes de terrenos nacionales, a título de compra, que se presentan a los Administradores Provinciales de tierras baldías e indultadas, deben estar extendidas en papel sellado de primera clase, así como no es obligatorio el uso de papel sellado y es permitido el papel simple en las actuaciones que se trasmitan con motivo de esos escritos".

Soy Elisa Chang de García, mujer, mayor de edad, paraguaria de Oficios domésticos, con cédula de Identidad Personal N° 281678 y vecina de esta ciudad.—Panamá, Febrero 6 de 1943.—(fda.) Elisa Ch. de García.

Y para que sirva de formal notificación al público, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía Municipal del Distrito de Antón, por el término de treinta días hábiles, hoy diez y ocho de febrero de mil novecientos cuarenta y tres.

El Gobernador, Admnr. de Tierras y Bosques.

EMILIANO AROSEMENA.

El Oficial de Tierras, Secretario ad-hoc.

Pacífico George F.

(Única publicación).

PLIEGO DE ESPECIFICACIONES PARA LA LICITACION DEL SERVICIO DE RECOLECCION DE BASURAS EN LOS CORREGIMIENTOS DE LA CIUDAD CAPITAL

a) Para los efectos del servicio de Recolección de Basuras a que se refiere esta licitación, se establece esta división por secciones en los Corregimientos o barrios respectivos, a saber:

SECCION DE SAN FRANCISCO DE LA CALETA: que incluye la población de San Francisco y la región del Aeropuerto;

SECCION DE PUEBLO NUEVO: que incluye las regiones de Pueblo Nuevo, Vista Hermosa, la urbanización El Carmen y Monte Oscuro;

SECCION DE LAS SABANAS: que incluye Las Sabanas, el nuevo y viejo Golf; la vía que conduce de la carretera de Las Sabanas a San Francisco de la Caleta en ambos lados y la acera Norte de la Carretera que va al Norte de Juan Franco hacia el Aeropuerto hasta el Río Mataasnillo;

SECCION DE RIO ABAJO: que incluye la población Río Abajo, Parque Lefevre, Panamá La Vieja y las calles que en varias direcciones se extienden en todo ese barrio;

SECCION DE JUAN DIAZ: que incluye al población de Juan Diaz, el Retiro de Matias Hernández, el Asilo Bolívar y la carretera nacional desde la entrada de Panamá la Vieja hasta el Río Tapia;

b) La basura deberá recogerse diariamente;

c) La basura deberá ser llevada y botada en el Crematorio que está en Patilla o donde el Gobierno establezca dicho Crematorio;

d) El Contratista o Rematista deberá tener por lo menos un carro para cada sección;

e) La recolección será de basura y desperdicios pequeños y de animales muertos.

f) El Contrato durará por dos años prorrogables a voluntad de ambas partes expresada por notas que serán pasadas con dos meses de anticipación a la fecha de la expiración del contrato entre el Rematista y el Presidente de la Comisión Permanente Administrativa y Fiscal y la falta de cumplimiento de alguna de las especificaciones de este pliego dará lugar a que la Comisión Permanente Administrativa y Fiscal declare cancelado el contrato y decomisar a favor del Tesoro Provincial el total de la fianza que se menciona más adelante.

g) El Rematista deberá prestar fianza de B. 2.000.00 en efectivo, en hipoteca o en garantía de Cía. de Seguros, fianza que será depositada en la Tesorería Provincial, al firmarse el contrato respectivo.

h) La propuesta debe hacerse por todo el servicio y

por una suma base de B. 1.500.00 por mes, cantidad ésta que será pagada por mensualidades vencidas.

i) La licitación se llevará a cabo el día 15 de Marzo próximo y el contrato deberá ser aprobado por la Comisión Permanente Administrativa y Fiscal del Ayuntamiento de Panamá.

Habrá pujas y repujas. La Tesorería se reserva el derecho de rechazar o no considerar las propuestas que estime en desacuerdo con las disposiciones de la licitación. (Primera publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO No. 6

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Percival Robinson, panameño de veintitrés años de edad, soltero, mecánico, portador de la Cédula de Identidad Personal N° 11-8617 y vecino de esta ciudad en el mes de Junio de mil novecientos cuarenta, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de alteración o falsificación de documentos de crédito público, en el cual se dictó auto de enjuiciamiento en su contra el 19 de Marzo de 1942, y providencia de fecha 11 de los corrientes, en la cual se le decretó nuevo emplazamiento en vista de que se hubo vencido el edicto emplazatorio fijado por treinta días para notificarle el referido auto de enjuiciamiento, sin haber comparecido aún a estar a derecho en dicho juicio que se le sigue.

Se advierte al enjuiciado que si compareciese se le oira y administrará la justicia que le asiste; de no hacerlo, su omisión se apreciará como un delito grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Salvo las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por que se le sindica, si sabiéndolo, no lo denunciaren oportunamente y se requiere a las autoridades de orden político y judicial, para que procedan a su captura o la ordenen.

Se fija este edicto en lugar público de esta Secretaría, y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial, durante cinco (5) veces consecutivas (Art. 2345 del Código Judicial).

Dado en Colón, a los diez y nueve días (19) del mes de Febrero de mil novecientos cuarenta y tres.

El Juez,

HERMÓGENES DE LA ROSA.

José J. Ramírez.

(Segunda publicación)

EDICTO NUMERO 24

El suscrito Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Veraguas,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testamentaria del señor Juan N. Saavedra se ha dictado el siguiente auto:

"Juzgado Primero del Circuito de Veraguas.—Santiago, Abril veintisiete de mil novecientos veintiocho.

Manuel S. Pinilla, como apoderado de la señora Genoveva Castillo, del Calobre, se ha dirigido a este tribunal solicitando la apertura de la sucesión testamentaria del finado Juan N. Saavedra. A esta solicitud acompaña copia del testamento verbal debidamente protocolizado y en la cual consta lo siguiente:

1.—que el señor Juan N. Saavedra instituyó como a su única heredera a su mandante, la señora Genoveva Castillo quien dejó al mismo tiempo como legataria de los bienes que dejó.

2.—que el testador falleció en el Distrito de Calobre el día diez y ocho de Julio de mil novecientos veinte y siete.

Como se han llenado los requisitos que establece el artículo 1617 del C. J., el suscrito Juez 1º del Circuito de Veraguas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

1.—Que está abierta la sucesión testamentaria de Juan N. Saavedra.

2.—Que es su heredera y legataria, la señora Genoveva Castillo, y

3.—Que no hay Albornoz nombrado por el testador y que comparezcan a estar a derecho en el juicio los que tengan algún interés en él.

Publíquese y fíjese el edicto de que trata el Art. 1601 del C. J.—Notifíquese. El Juez, P. A. Medina.—Por el Secretario, el Oficial Mayor, José A. Chanis."

X para que les sirva de formal notificación fijo el presente edicto en lugar visible de esta Secretaría hoy veintiocho de Abril de mil novecientos veintiocho, a las nueve de la mañana.

Por el Secretario, el Oficial Mayor,

José A. Chanis.

(Segunda publicación)

AVISO

El suscrito Alcalde del Distrito de Bugaba.

HACE SABER:

Que en poder del señor Onofre Madrid se encuentra una Yegua depositada, la cual no se le conoce el dueño, aparecida vagando por sementeras ajenas. La yegua es de color azulejo, marcada en la pulpa izquierda con el ferrete IA que aquí se dibuja.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público de esta oficina, para que sea conocido del público, por el término de treinta días hábiles; si dentro de ese tiempo no apareciere dueño será rematada por el señor Tesorero Provincial de esta provincia todo lo cual con lo que disponen los artículo 1600 y 1601 del C. Administrativo.

El Alcalde,

N. E. M. AIZPRÚA.

El Secretario,

Lucinio Miranda M.

(Segunda publicación)

AVISO

El suscrito Alcalde del Distrito de Bugaba.

HACE SABER:

Que en poder del señor Rodolfo Gómez se encuentra depositada una vaca de color hoscá, como de seis años de edad, marcada a fuego en la pulpa izquierda así: I-G, presentada a este Despacho por el señor Domingo Montenegro, la cual apareció en su potrero en el lugar de Cordillera desde hace como dos meses y no se le conoce dueño.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público de esta oficina para conocimiento del público, por el término de treinta días, conforme lo establece el artículo 1600 y 1601 del C. Administrativo y una copia se remite a la Gaceta Oficial para su publicación.

Vencido el término de la fijación del edicto si no se hubiere presentado reclamo se ordenará el remate del referido animal por el señor Tesorero Provincial.

El Alcalde,

El Secretario,

N. E. M. AIZPRÚA.

(Segunda publicación)

Lucinio Miranda M.

AVISO

El suscrito Alcalde del Distrito de Bugaba.

HACE SABER:

Que en poder del señor Mercedes Caballero se encuentra depositado un Cerdo de color negro, de regular tamaño, sin dueño conocido, aparecido en su propiedad desde hace dos meses, en el lugar del Santo, jurisdicción de este Distrito.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público de esta oficina para que conozca el público y avarezca el dueño a hacer su debido reclamo.

Vencido treinta días sin que se haya presentado interesado se procederá al remate por el señor Tesorero Provincial, a favor del Tesoro.

La Concepción, Febrero 12 de 1943.

El Alcalde,

El Secretario,

N. E. M. AIZPRÚA.

(Segunda publicación)

Lucinio Miranda M.

AVISO

El suscrito Alcalde del Distrito de Bugaba.

HACE SABER:

Que en poder del señor Sixto Martínez, varón mayor, vecino de este Distrito, residente en Sortová, se encuentran depositados dos (2) caballos, sin dueños conocidos, los cuales fueron presentados a este despacho por andar vagando en los predios ajenos.

Un caballo de color colorado como de quince años (15), de edad, sin señal a sangre ni a fuego. Otro caba-

llo de color blanco, como de quince (15) años, marcado a fuego así () en la pulpa izquierda, aparecido en el Corregimiento de Divalá, desde hace varios meses, el que fue mandado a este Despacho por el Corregidor de ese Corregimiento.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público de esta oficina para conocimiento del público por el término de treinta días hábiles, para que dentro de ese término se presenten con sus comprobantes legales a hacer reclamos.

Vencido ese término y no se hubieren presentado reclamantes se ordenará el remate de los caballos expresados por el señor Tesorero Provincial al mejor postor y de acuerdo con lo que dispone el Código Administrativo.

El Alcalde,

N. E. M. AIZPRÚA.

El Secretario,

Lucinio Miranda M.

(Segunda publicación)

AVISO

El suscrito Alcalde del Distrito de Bugaba,

HACE SABER:

Que en poder del señor Librada E. Concepción, varón mayor, casado, natural y vecino de este Distrito, cédula de identidad personal número 47-23862, se encuentra una novilla de color amarilla, como de catorce meses de edad, sin señal ni marca conocida, que apareció hace **varios meses** en los potreros de Manuel Lem, ha sido denunciada en este Despacho como bien vacante.

Por tanto se fija el presente edicto en los lugares de más concurrencia en esta población por el término de treinta días hábiles, según los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo y una copia se remite para su publicación a la Gaceta Oficial.

Vencido el término de la fijación del edicto si no se hubiere presentado reclamo, se ordenará el Remate del referido animal por el señor Tesorero Provincial de la Provincia.

La Concepción, 10 de Febrero de 1943.

El Alcalde,

N. E. M. AIZPRÚA.

El Secretario,

Lucinio Miranda M.

(Segunda Publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO No. 1

(Ramo de lo Penal)

El Juez del Circuito de Coclé, por medio del presente edicto, cita, llama y emplaza a Guillermo González o Benítez, a fin de que sea notificado de la sentencia condenatoria que en su contra se ha dictado y cuya parte pertinente dice:

"Juzgado del Circuito de Coclé.—Penonomé, Febrero nueve de mil novecientos cuarenta y tres.

"VISTO":

"Basado, pues, en lo que se acaba de expresar, el suscrito, Juez del Circuito de Coclé, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENADA a Guillermo Gonzalez o Benitez, de veinte y cuatro años de edad, soltero, agricultor, natural y vecino de este distrito con residencia anteriormente en Pueblo Nuevo y cuyo paradero se ignora actualmente, a sufrir la pena de ocho meses de reclusión y al pago de los gastos procesales. Como se trata de reo ausente la sentencia se notificará por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial y se fijará en la Secretaría del Tribunal por un período de doce días hábiles.

"Cópiese, notifíquese y consultese. (fdo.) Raúl E. Jaén P.—José Eusebio Jaén A., Secretario".

Por consiguiente, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por un período de doce días hábiles, y copia del mismo se remite al Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas.

Paidio en Penonomé, a los quince días del mes de febrero de mil novecientos cuarenta y tres.

El Juez del Circuito,

El Secretario,

RAÚL E. JAÉN P.

José Eusebio Jaén A.

(Segunda publicación)